



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000686



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E .**

La suscrita, **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 93 de la Ley sobre de la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta alta soberanía para presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 368 Bis y se adiciona el artículo 369 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Restitución Inmediata de Vivienda por Desalojo Familiar a Adultos Mayores**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. La Realidad Demográfica y Social:**

El estado de Tamaulipas experimenta un proceso acelerado de transición demográfica. El incremento sostenido en la esperanza de vida de nuestra población de la tercera edad representa un logro de la salud pública, pero también una exigencia de actualización normativa inmediata. El marco legal vigente debe adecuarse para proteger de forma prioritaria a un sector que, por razones de edad, enfrenta condiciones inherentes de vulnerabilidad física, económica y cognitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. El Doble Estado de Vulnerabilidad y el Vacío Procesal:**

Aunado a la iniciativa previamente impulsada para la creación del *Padrón Estatal de Cuidadores*, cuyo objeto es aliviar las cargas de asistencia social, este Congreso debe atender el rubro de la seguridad patrimonial y física. Una de las conductas más lacerantes en el núcleo familiar es el desalojo o exclusión injustificada de los adultos mayores de sus propios hogares por parte de sus descendientes o parientes consanguíneos.

Si bien esta legislatura ha implementado candados civiles eficaces, como la obligatoriedad del usufructo vitalicio automático en los actos jurídicos notariales de donación ejecutados por personas de 65 años o más, la realidad en campo demuestra que el papel es insuficiente ante el abuso de hecho. Cuando un familiar ejerce violencia psicológica o física para expulsar al adulto mayor o cambiar los accesos de la vivienda, las vías legales ordinarias obligan a la víctima a enfrentar litigios de despojo o juicios civiles sumarios que tardan meses o años en resolverse.

## **III. Invalidez de la Justicia Tardía:**

Una justicia lenta para un adulto mayor constituye una denegación flagrante de sus derechos fundamentales. Someter a una persona de la tercera edad a la espera de los tiempos de la burocracia procesal, mientras se encuentra despojada de su hogar y en situación de calle o desamparo total, resulta incompatible con los principios de dignidad humana y protección reforzada que mandata el artículo 1º de nuestra Constitución Federal y los tratados internacionales de los que México es parte.

Por lo tanto, se vuelve indispensable dotar a las autoridades de procuración e impartición de justicia de herramientas penales punitivas de aplicación inmediata (dentro de las primeras 24 horas), que prioricen la restitución del entorno seguro del adulto mayor mediante el desalojo expedito del familiar agresor, con independencia de la titularidad registral de la propiedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 368 Bis y se **adiciona** el artículo 369 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 368 Bis. (...)**

(...)

Cuando la violencia familiar consista en expulsar, desalojar o restringir de manera injustificada el acceso a su hogar a una persona adulta mayor, la pena prevista en este artículo se aumentará en una mitad.

**Apercibido el Ministerio Público o el Juez de Control de la existencia de este supuesto, ordenará de oficio y de manera inmediata, como medida de protección de urgencia, la restitución del inmueble a favor de la víctima en un plazo no mayor a 24 horas, requiriendo el desalojo inmediato del agresor, independientemente de la titularidad registral o posesoria de la propiedad.**

**Artículo 369 Bis (Despojo Familiar en Razón de Edad).**

**Se impondrá la pena prevista en el artículo anterior aumentada en una mitad, a quien por sí, por interpósita persona o valiéndose del parentesco consanguíneo, civil o afinidad, despoje de la posesión, uso o usufructo de un bien inmueble que sirva de morada a una persona adulta mayor.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La autoridad judicial o ministerial garantizará la reincorporación de la persona adulta mayor a su vivienda en un plazo máximo de 24 horas a partir de la presentación de la denuncia o querrela, dictando el uso de la fuerza pública y las medidas de restricción perimetral si el agresor se negara a abandonar el recinto.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**Segundo.** Las medidas de restitución de vivienda reguladas en este Decreto se vincularán operativamente con las acciones del Padrón Estatal de Cuidadores adscrito a la Secretaría de Bienestar Social (SEBIEN) y el Sistema DIF Estatal, a fin de proveer de manera prioritaria la asistencia psicológica, médica y de trabajo social de urgencia a las personas adultas mayores restituidas en sus hogares.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL